Mexicain 110

Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France. Département des Manuscrits.
Mexicain 110

. Mexicain 110. .

1/ Les contenus accessibles sur le site Gallica sont pour la plupart des reproductions numériques d'oeuvres tombées dans le domaine public provenant des collections de la BnF. Leur réutilisation s'inscrit dans le cadre de la loi n°78-753 du 17 juillet 1978 :
- La réutilisation non commerciale de ces contenus ou dans le cadre d'une publication académique ou scientifique est libre et gratuite dans le respect de la législation en vigueur et notamment du maintien de la mention de source des contenus telle que précisée ci-après : « Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France » ou « Source gallica.bnf.fr / BnF ».
- La réutilisation commerciale de ces contenus est payante et fait l'objet d'une licence. Est entendue par réutilisation commerciale la revente de contenus sous forme de produits élaborés ou de fourniture de service ou toute autre réutilisation des contenus générant directement des revenus : publication vendue (à l'exception des ouvrages académiques ou scientifiques), une exposition, une production audiovisuelle, un service ou un produit payant, un support à vocation promotionnelle etc.

CLIQUER ICI POUR ACCÉDER AUX TARIFS ET À LA LICENCE

2/ Les contenus de Gallica sont la propriété de la BnF au sens de l'article L.2112-1 du code général de la propriété des personnes publiques.

3/ Quelques contenus sont soumis à un régime de réutilisation particulier. Il s'agit :

- des reproductions de documents protégés par un droit d'auteur appartenant à un tiers. Ces documents ne peuvent être réutilisés, sauf dans le cadre de la copie privée, sans l'autorisation préalable du titulaire des droits.
- des reproductions de documents conservés dans les bibliothèques ou autres institutions partenaires. Ceux-ci sont signalés par la mention Source gallica.BnF.fr / Bibliothèque municipale de ... (ou autre partenaire). L'utilisateur est invité à s'informer auprès de ces bibliothèques de leurs conditions de réutilisation.

4/ Gallica constitue une base de données, dont la BnF est le producteur, protégée au sens des articles L341-1 et suivants du code de la propriété intellectuelle.

5/ Les présentes conditions d'utilisation des contenus de Gallica sont régies par la loi française. En cas de réutilisation prévue dans un autre pays, il appartient à chaque utilisateur de vérifier la conformité de son projet avec le droit de ce pays.

6/ L'utilisateur s'engage à respecter les présentes conditions d'utilisation ainsi que la législation en vigueur, notamment en matière de propriété intellectuelle. En cas de non respect de ces dispositions, il est notamment passible d'une amende prévue par la loi du 17 juillet 1978.

7/ Pour obtenir un document de Gallica en haute définition, contacter
utilisation.commerciale@bnf.fr.

MEXICAIN
110

Manuscrit figuratif original
sur papier indigène d'agave mexicain.
Une feuille, dans un cahier manuscrit de 65 pages in-folio.

Pièces d'un procès daté 1590.
placées au milieu d'un cahier manuscrit
de 65 pages in-folio.

Hauteur : 0.60 cm.
Largeur : 0.38.

No. 110.

Volume de 45 Feuillets
plus le feuillet A préliminaire
1er Août 1898.

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France. Département des Manuscrits. Mexicain 110

Rdimo

1590 años A

Pro[illegible]

Collection E. Eug. GOUPIL à Paris
Nº 110.
Ancienne Collection J. M. A. AUBIN

Marta Petronila y augustin de luna yndios marido y muger vecinos del pueblo de cuyoacan

con

Juan Francisco e maria de Juan yndios sobre vna casa e tierras de las mellones [illegible]

[illegible] Sancho Lopez de Agurto escribano

[illegible] alcal de mayor [illegible]

[illegible]

Ris

Roz

Vnotificado a leonardo en 13 de mayo [illegible] don luis de Santa maria

368.

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

+ 1

agustin de luna y marta pechonila yndios marido y muger naturales del pueblo de culhuacan. dezimos que ansi fin y muerte de los padres de mi la dicha marta pechonila suçedimos en la propiedad y posesion de unas casas en el dicho pueblo en el barrio de santa ana como se de muestra en esta escriptura y los hemos tenido y poseydo sin contradicion de persona alguna asta agora de presente Juana yndios y agustin yndio de su autoridad se an entremetido a perturbarnos la dicha posesion de mi bando dos aposentos de la dicha casa y nos sacaron della una caxa y unas .. dia demolle en que cometieron delito.

a v. m. pedimos y suplicamos mande al dicho yndio e yndias que luego nos buelban y restituyan la dicha caxa piedra y un mazo de un aposento que des ocuparon y lo demas que nos lleba ron y poniendoles gran pena para que de aqui adelante no nos inquieten en la dicha posesion que al presente tenemos de nuestras tierras y sementeras que si es necesario denunciamos dellos y juramos en forma no ser de malicia y pedimos justicia.

aut.

En la cibdad de mexico a quinze dias del mes de otubre de mill e quinientos y nobenta años ante el señor don fran(cis)co ... ... que por la ... vista ... mando ... la dicha Juana y ana ... que luego buelban y restituyan al dicho agustin ... de luna y marta pechonila la dicha caxa piedra y mazo ... y de aqui adelante ... la dicha posesion de las dichas casas ... ... de su mo ... por ... lo ... ... y ... lo ... asi lo ... y ... de bubija

Ante mi

Franc(is)co ... Moreno
Scriv(an)o ...

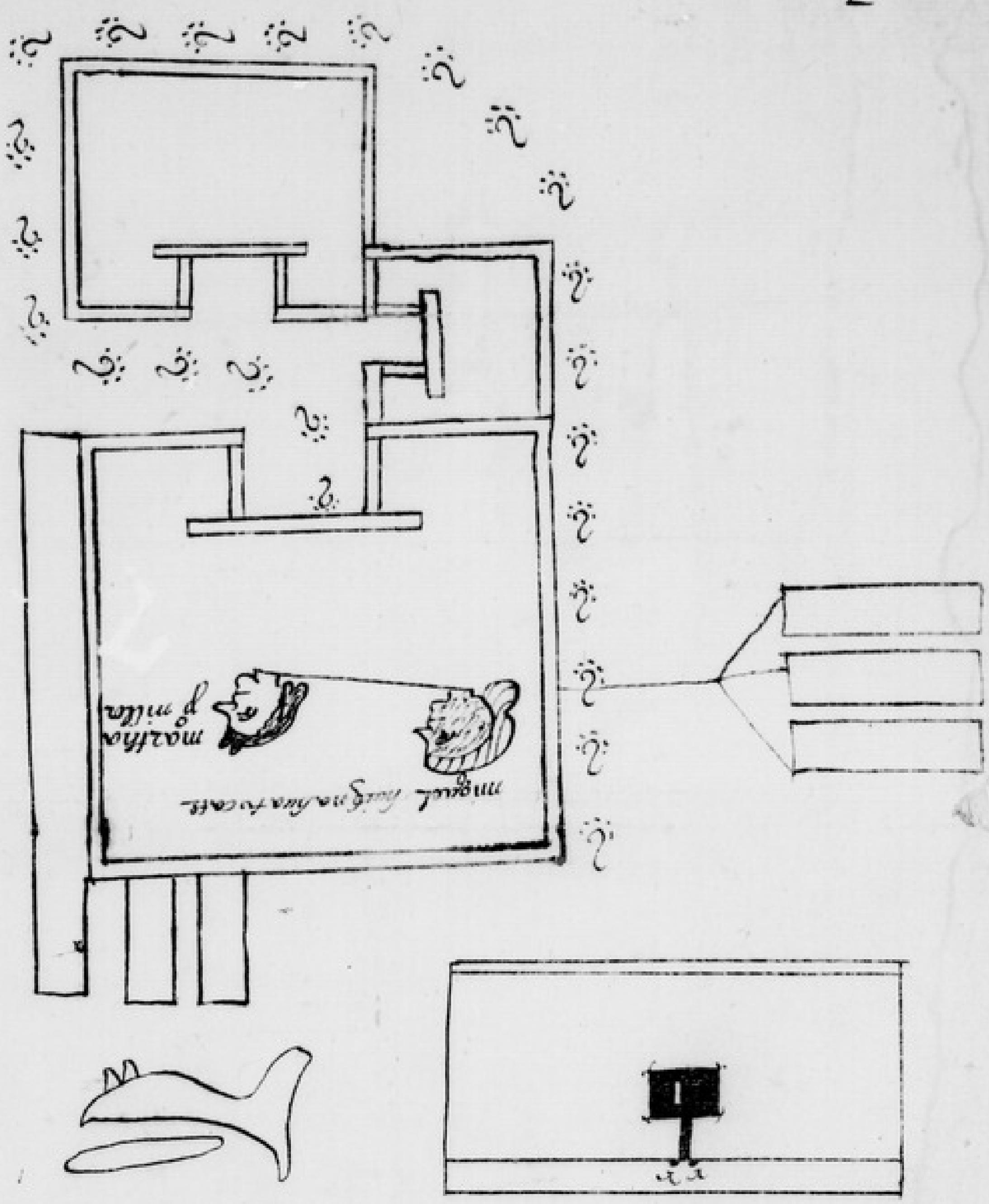

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

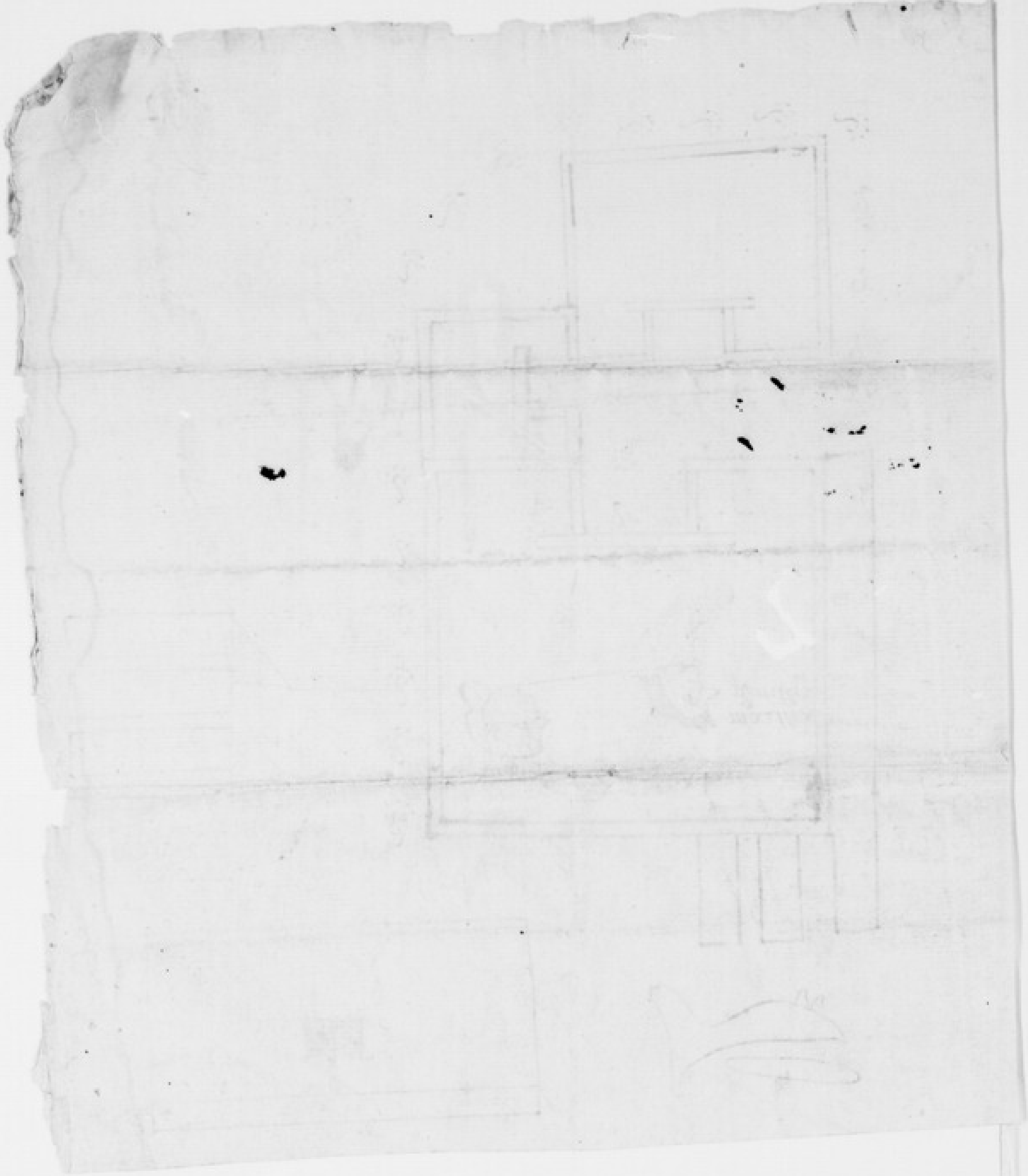

BIBL. NAT.
PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

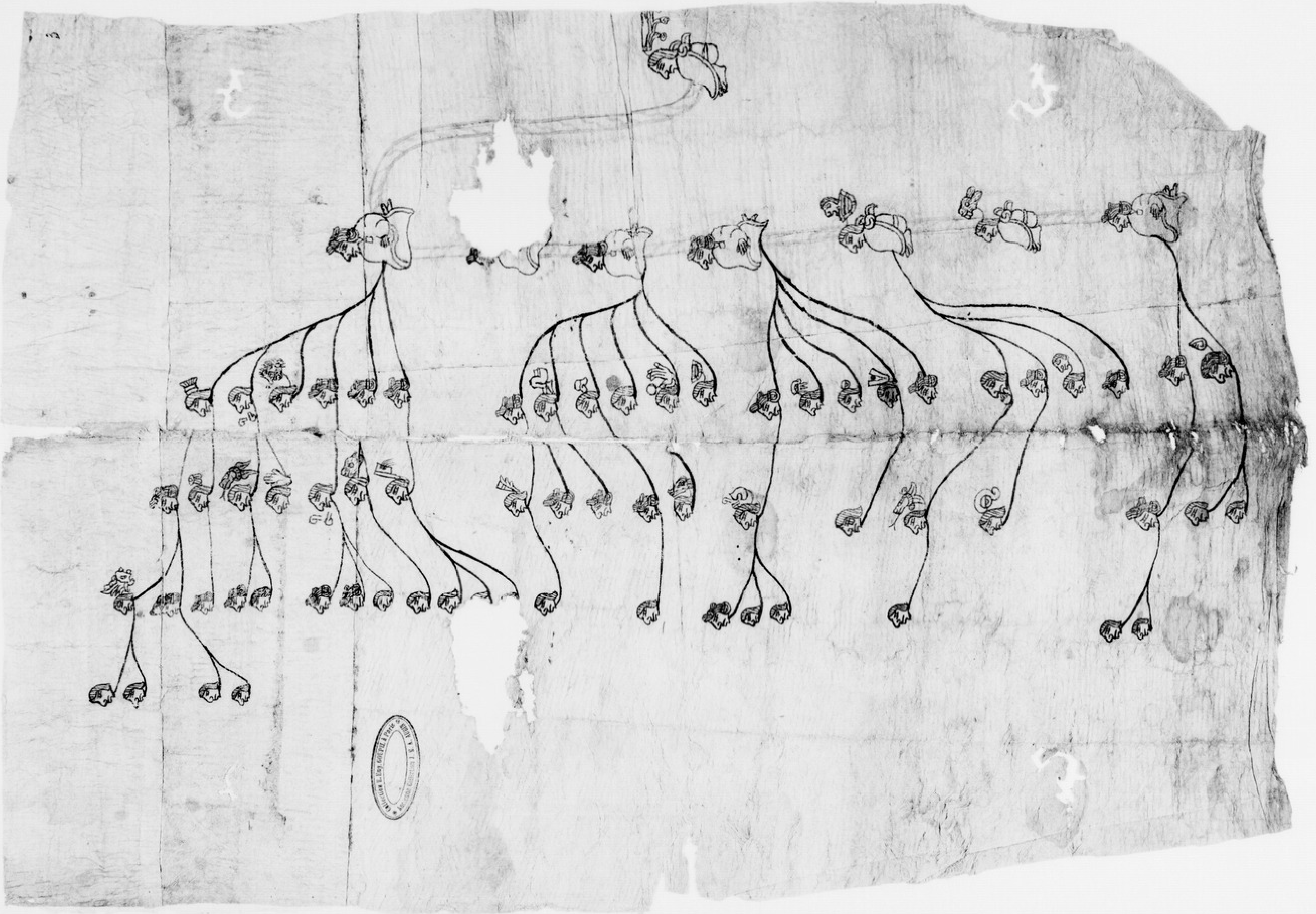

Jn° Fran.co Emanuel [illegible] indio natural de esta ciud.d de Culuacan
desimos [illegible] de esta ciud.d [illegible] sierta
Relasion que V.md manda [illegible] para despachar [illegible] de un pe-
daso de tierra [illegible] camellonea que tenemos el
[illegible] el barrio de Santana tepanecatla [illegible]
nuestro [illegible] herencia de nuestros aguelos [illegible]
[illegible] tierras [illegible]
[illegible] con la [illegible] relasion [illegible]
[illegible] nuestros [illegible]
tierra y la [illegible] nuestras)

a V. md [illegible] de el [illegible]
[illegible] alla [illegible]
[illegible]) —

Juº Baptista

Collection E. Eug. GOUPIL à Paris
Ancienne Collection J. M. A. AUBIN

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

Yo Juan [illegible] yndios naturales [illegible] de Culhuacan

desimos [illegible] [illegible] esta

Relasion [illegible] para [illegible]

[illegible] de tierra [illegible] que tenemos el

[illegible] de quintana [illegible]

nuestro [illegible] nuestro agu[illegible]

[illegible]

[illegible] a tido con [illegible] relasion [illegible]

[illegible] nuestros [illegible]

tierras y la [illegible] nuestras

a v. m. pedimos [illegible] de [illegible]

[illegible] este negocio a la [illegible]

[illegible]

Ju.o baptista

Collection E. Eug. GOUPIL à Paris
Ancienne Collection J. M. A. AUBIN

SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE
BIBL. NAT.
PARIS
7

En el nombre de dios padre hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios
todo poderoso este mi testamento todos quantos vieren
supieren como yo cristina tlaca [illegible] de san
Juan evangelista su [illegible] memoria [illegible] de dios nuestro
[illegible] en quanta [illegible] con este [illegible] digo que lo
yo escrivido y tengo [illegible] de mi marido [illegible] ya
en la yglesia miguel [illegible] yatocatl y esto digo con toda mi
voluntad.

que de tres a quarenta brazas en largo [illegible]
de ancho [illegible] de vender para [illegible]
por mi

y en mas digo tres a [illegible] brazas en largo [illegible]
[illegible] que se an de vender
para [illegible] de misas por mi

yten a quarenta ya [illegible] yentlatzyulco veynte
[illegible] quarenta y en aya [illegible] lo doy a su [illegible]
muger martina [illegible] nadie se la quite

yten digo que a de tomar baltasar amaro [illegible]
[illegible] donde tengo [illegible] cumplimiento de quarenta
[illegible] tres [illegible] quatro
se lo doy a [illegible] contra [illegible] de
pedro de [illegible] tlacatecatl

yten [illegible] en largo [illegible] y dos a [illegible]
en largo [illegible] lo doy a [illegible]
y en [illegible] con la casa [illegible] todo lo doy
a su [illegible] nadie se la quite

y en [illegible] con su [illegible] con todo a de ser para
su [illegible]

[illegible] marcos [illegible] baltasar
amaro [illegible] y hijo de [illegible]
su marido [illegible] muger
[illegible] a [illegible] su marido [illegible] lla
mada martina [illegible] que se [illegible]
[illegible] su marido [illegible] llamada marta
[illegible] todos [illegible] pago lo que [illegible]
cristina [illegible] y domingo [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] baltasar amaro

Y el ... de su mandado escrivi este
testamento ... de san francisco ... como esta
... original el testamento ... [illegible]
... como ... [illegible]
... escrivano ... del fiscal ... [illegible]
... lorenço de san francisco fiscal ...
... nombrado
2 ... este traslado ...
con el original ... mi saber ...
... de ... firme de mi nombre
[signature]

2 ... ycatocatzin dios tetatzin. D. tepiltzin. D. espiritu sancto. ca ze huel nelli dios. nic
pehualtia yn notestamento maqui matica yn nicquixtin ynquit tazque
yniqui pohuazque. yn namatl ynic nehuatl notoca xpoual. tlacapan
nican nochan s. Ju. euangelista Colhuacan. oncan nipohui ynipan
tlaxillacalli s. ont tepanecapan. yn tla ynimo miquilliz. maqui motlan
popolhuilliz. yn noteouh yn tlatocatzin. ... yn nomo
no pilli ... necho mo maquilitia. yn nonamic catca. miguel huitz
nahuatl ... catca. auh niquitohua ynaxcan —
2 yn. z. tetl. chom pohual huiyac. vij. tetl. yn noncan amaxac. mo
namacaz ye missa. no pammitoz — — —
2 yhuan niquitohua. z. tetl nana pohual huiyac ypan tlaalacti yn nom
... atiacaltitlan monamacaz ye missa nopan mitoz —
2 ... yhuan om pohualli yaquahuitan. yhuan tlatepotzco. ... an
pohualli. ... om pohualli. yhuan ... tonco ... pohualli, nic
maca. yn Ju. ecatl. yhuan ynamic ... tlaco. ayac quipetoquiliz
2 yhuan niquitohua. ... pohualli qui cuiz yn bal.or amalo. yn zan no
oncan ... tonco. onicteneuh. ye onaci yn om pohualli —
2 ... yhuan. z. tetl. ... tlatlamantotonti yn yemochi nauhtetl. nic
macac yn Ju. D. s.ana ayac quipetoquilliz — — —
2 yhuan yn noncan. tlanepantlatonco. ... yn nonic teneuh yn nonic
macac Ju. de s.ana. ye tetl. ... pohualli ... hualla citica
p.º de silva. tlacatecatl.
2 yhuan yn noncan apilco ... pohual huiyac macuiltetl. yhuan on
tetl ... pohual huiyac ... nicmaca yn Ju. ecatl
yhuan. yn calli yn no can nihuetztoc yhuan yn caltepito. mochi quin
cuiz yn Ju. ecatl — ayac quipetoquilliz — — —
2 yhuan yn atentlalli ynic hinaya qui yaquallotica. ca mochi ytech
yez. yn Ju. ecatl — — —
2 ... testigos. marcos ... yhuan Ju. ecatl
bal.or amallo. Ju. de sanct ana. Ju. piltontli ypiltzin. yn
... yn namic Ju. laz. ... ana tlacapan
yn namic. augustin ahuilizcatl. yhuan ynamic Ju. ecatl
ytoca ... ana ... yn namic catca Ju. tlanecauh. yhuan y
namic p.º ... ytoca. marta ... yzquin timi ynimix
pan otlanahuati xpoual tlacapan. axcan Domingo. ye iiij
dias del mes de noviembre de 1576. años. onictlacuillo. nehuatl
bal.or amado.
2 auh yn nehuatl ... de la yglesia ... oniqui
cuilo. testamento. auh ... original. ... teneuh tica
testamento ... yhuan ... yn ca huel ...
ca huel ... mocopia. auh ... yn ye
... fiscal ... y firmatzin
Don lurenço de s. fran.co
Don lurenço del
s. fran.co fiscal
Miguel ...
... nombrado

poder del ... procurador. 7

En la ciudad de mexico a veinte y siete dias del mes de otubre de mill y quinientos y noventa años ante mi el escrivano y testigos infra escritos parescieron dos yndias y dos yndios mediante Joan mendes de soto mayor ynterprete desta Real audiencia dixeron llamarse Joana magdalena y augustina ulisatl y ana tiacapan su muger de pablo lazaro yndios naturales del pueblo de culhuacan de la parte de los tepanecas y con licencia de la dha. ana tiacapan y de su marido augustin aquilisatl su marido que se la dio y concedio y todos quatro juntamente y por lo que les toca como parientes mas propincos de Joana zoco y maria tlacapan y Joan quequesaloc menores hijos y herederos de martina tiacapan yndia que todos son decendientes y herederos de piotzin yndio natural del dho pueblo otorgaron su poder cumplido como de derecho se requiere a leonardo de saladar procurador del numero desta Real audi.a especialmente para que en su nombre siga y fenesca por todas ynstancias y sentencias un pleito y causa que es a movido marta petronila yndia y augustin de luna yndio su marido sobre unas casas y tierras y camellones en el qual pueda hazer y haga las diligencias pedimientos y autos judiciales y estrajudiciales que convengan y ellos harian presentes siendo hasta lo fenescer y acabar para lo qual y lo dello dependiente le dieron su mismo poder con facultad de jurar en su anima y sostituyr y relevacion y obligacion en forma y lo otorgaron segun dicho es y por no saber firmar rogaron a un testigo lo firmase por ellos siendo testigos Joseph de cali y Gaspar moreno y Joan de fonseca vecinos de mexico y firmolo el dho ynterprete.

[illegible]

Por t.o
Gaspar Moreno

[illegible]

Joan bap.ta Moreno
S.no de prov.a

R. ... Gaspar Moreno ... [illegible]

poder ... a ... de ...

En la ciudad de mexico a veinte y nueve dias del mes de
otubre de mill e quinientos noventa años. Ante mi el escrivano y testigos yuso escriptos
parescieron un yndio y una yndia mediante Joan Mendez de Sotomayor ... muger
dixeron llamarse Agustin de Luna y Marta de Tonila marido y muger y pidio con
juraces de los pueblos de Chiguacan y con licencia autoridad e espreso con
sentimiento que la suso dicha pidio al dicho su marido el se la dio y concedio
y ambos a dos otorgaron su poder cumplido como de dro se requiere
a Joan de Valencia procurador del numero desta real audiencia. espe
cialmente para que en su nombre siga y fenesca por todas ynstancias
y sentencias el pleito y caussa que por su parte se trata contra
Joana Magdalena y Agustin Nagocatl y Ana tia ... y los demas
sus consortes en el qual haga todos los pedimientos y autos
judiciales y estrajudiciales que convengan hasta lo fenescer y aca
bar para lo qual con todo lo dello dependiente le dieron su mismo po
der con facultad de jurar enjuiziar y sostituir y relevacion
y obligacion en forma y lo otorgaron segun dicho es y por no saber
firmar lo rogaron a un testigo lo firmase por ellos siendo testigos gaspar
moreno y diego de santa cruz ... Joan de Fonseca y el dicho
y firmo el dicho interprete

Por testigo Gaspar Moreno

Joan Mendez

Ante mi
Joan Baptista Moreno
escrivano de su magestad

---

6 8

Agustin ... y Ana Madalena anatlaco yndios
del pu.o de Culuacan en el pleyto que nos a movido
Agustin y Marta yndios sobre las cassas y camellones
dezimos que de pedimiento de los suso dichos v. m.
nos mando que entregasemos una cassa y sierta piedra que dizen
averles tomado o diesemos razon y dandola a sien
lo referido como en lo que toca a las dhas cassas de
zimos que por las partes contrarias se ha hecho siniestra re
lacion porque nosotros no sabemos de lo que las partes
contrarias piden ni les tomamos cossa alguna y lo que
en el casso passa y la verdad es que las dhas cassas
son mias y los camellones avida y heredada de nros
padres y antepassados y assi las emos thenido poseido
y gozado sin contradicion de persona alguna por lo
qual negamos en todo y por todo lo que las partes
contrarias dizen atento a lo qual y a que los suso dhos
maliciosamente nos pretenden ynquietar en nra posse
cion por causarnos pleytos y daños //

A v. md. suplicamos nos mande amparar en
la posecion que thenemos de las dhas cassas y camellones
y declare no aver lugar lo en contrario pedido pues
es justicia que pido y si mas me conviene pedir
lo pido en forma

En la ciudad de mex[i]co diez y siete dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e noventa años ante [illegible] presento esta peticion [illegible] e vista
mandaron dar traslado a la otra parte

Joan bap[tis]ta Moreno

Agustin de Luna y marta petronila mi muger yndios naturales del pueblo de cuyoacan en el pleyto con Ju[an] y fran[cis]co y maria y juana yndios sobre las cassas y camellones de tierra que nos ynquietan respondiendo a la peticion de las partes contrarias ultimamente presentada en que en efecto sin hazer [illegible] dizen estan amparados en la posesion de las dhas cassas y camellones de tierra siendo [illegible] que para ello tengan ninguna ratificacion de titulo [illegible] esta causa y ansi por ser yndios [illegible] pretenden con pleytos causar a la mia gastos y vexaciones siendo cosa tan justa como mis partes piden pues las dhas cassas y tierras fueron de miguel [illegible] natural [illegible] padre de la dha marta petronila y como tal su hija legitima las hubo y heredo y no haze al casso un testamento que las partes contrarias presentan de que se quieren aprovechar porque de su naturaleza parece ser falso [illegible] de falso civilmente atento a lo qual

A V. m. pido y suplico que sin embargo de lo que dizen y alegan la parte contraria que no es [illegible] verdadero y se haga en esta causa segun y como tenemos pedido mandandonos dar mandamiento de posesion y amparo confirmando el que [illegible] V. m. nos tenia dado y pedimos justicia y costas y en lo necesario &c.

[signature] de palencia

En la ciudad de mexico a treze dias del mes de noviembre de mill y quinientos noventa años ante el lic.do don fransisco tello alcalde en esta corte se leyo esta peticion y por su merced vista mando dar traslado a la otra parte y con lo que dixere o no [illegible] [illegible] y recibio a las partes a prueba con termino de nueve dias primeros siguientes [illegible] a las partes en forma y asi lo proveyo

Juan bap.ta Moreno
Scriv.o de prov.a

En mexico a treze dias del mes y año dicho [illegible] a Luis de [illegible] Leonardo de Salazar [illegible] [illegible] siendo testigos [illegible]

Juan bap.ta Moreno

En 10 n.[illegible] la pru.a [illegible]

Agustin Aguilicar [illegible] en el pleito con Agustin y Marta yndios sobre la casa y camellones digo que en el termino provatorio por ser breve no e podido hazer mi provança a v. md pido y suplico me conceda diez dias mas de termino y pido justicia [illegible]

Agustin aguilicar

En la ciudad de mexico a diez y siete dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa años ante el lic.do don fran.co tello alcalde en esta corte se leyo esta peticion y por su merced vista con [illegible] dio [illegible] dias [illegible] de termino [illegible] [illegible]

Juan bap.ta Moreno

En diez [illegible] mes y año dicho [illegible] de [illegible] a Leonardo de Salazar [illegible] testigos [illegible]

Juan bap.ta Moreno
Scriv.o de prov.a

BIBL. NAT. 13

Joan de palencia en n(ombr)e de agustin de luna y marta pedronila su muger en el pleyto con Juana yndia sobre las casas y tierras y lo que es el pleyto digo que de la publicacion por mi pedida le fue dado treslado, fuele notificado y no a dicho cosa alguna, acusole la rrebeldia.

A vm pido e suplico la aya por acusada y mande que se haga publicacion de testigos y pido justicia.

Joan de palencia

En la ciudad de mexico a catorze dias del mes de nobiembre de mill e quinientos noventa años ante el señor don fran(cis)co alcocer teniente de corregidor [illegible] se presento esta peticion y por su m(erce)d vista la ubo por acusada [illegible] la publicacion de testigos en esta causa pedida con el termino de la ley.

Ante mi

Juan bap(tis)ta moreno

En el dicho dia mes y año [illegible] el auto de suso a [illegible] de [illegible] Juana yndia [illegible] [illegible] de [illegible]

Juan bap(tis)ta moreno

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE
14

Joan de palencia en n[ombr]e de agustin de luna y marta petronilla su muger en el pleyto con Juana yndia sobre las casas y tierras y lo demas que es el pleyto digo quel termino prouatorio es pasado y dias mas pido publicasion de testigos.—

A v[uestra] m[erce]d pido e suplico mande haser publicacion de testigos enesta causa y pido Justicia

Ju[an] de palencia

En la ciudad de mexico a veynte y dos dias del mes de noviembre de mill e quinientos e noventa años el licenciado don francisco tello alcalde en esta corte [illegible] por Su merced [illegible] ante el [illegible] parte

Joan bap[tis]ta Moreno
S[cri]u[an]o de prou[inci]a

SERVICE PHOTOGRAPHIQUE REPRODUCTION INTERDITE BIBL. NAT. PARIS
15

En mexico a beynte y dos dias del mes de nov.e de mill y quinientos y noventa años [illegible] notifique [illegible] con [illegible] a [illegible] [illegible] y [illegible] dixo [illegible] [illegible]

Bo martinez

Sr.no

Por las preguntas y articulos siguientes sean preguntados
y examinados los testigos que fueren presentados por parte
de Augustin de Luna y Marta Petronilla su muger en el pleito
que tratan con Juan y Fran.co y Maria y Juana yndios sobre las
casas tierras y camellones que les quieren quitar

1 Primeramente si conoscen a las partes y si tienen
noticia sobre que es el pleito y causa digan lo
que saben

2 Yten si saben que Miguel Ruiz Nahuatoncatl
difunto fue padre ligitimo de ligitimo matrimonio
de Marta Petronila muger de Augustin de Luna
y como tal su hija ligitima le quedaron por herencia paterna de el dicho su padre las dichas casas
tierras y camellones que las tienen en
Ju.o y Fran.co y Maria y Juana diziendo ser suyas
los quales no tienen derecho alguno
a las dichas casas tierras y camellones porque
no son herederos ligitimos ni bastardos
sino que por via de cautela y usando de
mana se an entremetido a quererselas quitar
lo qual es [illegible] y digan lo que saben

3 Yten si saben que las dichas casas tierras y camellones de mucho tiempo a esta parte las an
tenido y poseydo la dicha Marta Petronilla y su
marido y an bivido y estado en ellas quieta
y pacificamente teniendolas y poseyendolas
sin contradicion alguna como cosa suya avida
y heredada de sus padres y como tal [illegible]
[illegible] digan lo que saben

4 Yten si saben que Miguel Ruiz Nahuatoncatl al
tiempo de su fin e muerte no otorgo ni dexo
testamento ninguno y caso que lo quisiese otorgar
la dicha Marta Petronilla como tal su hija ligitima
heredo los bienes que por su fin e muerte
quedaron y el testamento de que se quieren
aprovechar las partes contrarias diziendo
averlo otorgado [illegible] fue
el dicho Miguel Ruiz Nahuatoncatl es falso

BIBL. NAT. PARIS 16
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE REPRODUCTION INTERDITE

Baltasar ini

en no estar gado para lo suso dicho a lo qual dixo que ellos por
saber con su yntincion mala lo devieron de hazer
queriendose aprovechar de lo que no es suyo
ni le pertenesce a ellos y porque no es cierto
ni verdadero ni tiene fundamento lo que se pre
tende

V y que es de saber todo lo suso dicho publica voz e notoriedad
de fama di que lo sabe

Aud.^a^ de palencia

En la ciudad de mex.^co^ diez y seis dias del mes de nov.^e^ de mill y quin.^os^
e noventa años el s.^or^ dotor Rrobles alcalde en
esta corte presentaron el fiscal de su mag.^d^ de palencia
e pasando visto el pedimiento que se ha presentado
e de otra parte en m.^o^ que se haga e examinen
los t.^os^ que el fiscal de palencia presentare
a la pregunta del examen e mandava a mi el pres.^te^
scrivano que a ynterpretar y hacer lo susodicho

Joan bap.^ta^ Moreno
Scriv.^o^ de prov.^a^

V — En la ciudad de mex.^co^ a diez dias del mes de novi
embre de mill y quin.^os^ y noventa años augustin de luna
y marta petronila yndios marido y muger para en pru
eva de lo contenido en su ynterrogatorio presentaron
por t.^o^ a un yndio que mediante joan mendez de sotomayor
ynterprete desta rreal aud.^a^ dixo llamarse miguel pacdo
miguel inio — el natural del pueblo de culguacan del qual fue re
cibido juramento y lo hizo segun derecho por dios nro señor
y por santa maria sobre la señal de la cruz so cargo del qual
prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor
del dho ynterrogatorio dixo lo siguiente

1. V — a la primera pregunta dixo que conosce a las partes
de este pleyto y tiene noticia de la causa y razon sobre que se
trata

Y G. V — preguntado por las preguntas generales dixo que es
de hedad de mas de sesenta años poco mas o menos y que no le
tocan

y. V — a la segunda pregunta dixo que este t.^o^ conoscio al dho migue

74

gutzinaguatoncatl difunto padre de la dha marta petronila
que agora litiga a la qual ovo en una tia lapan yndia siendo como
heran ambos los suso dhos solteros y no sujetos a matrimonio al
guno y por tal su hija natural la crio y alimento y este t.^o^ se la bio traer
en los braços muchas y diversas vezes y que por fin y muerte del dho
miguel gutzinaguatoncatl la dha marta petronila quedo por su here
dera universal de las casas tierras y camellones que el dho miguel
su padre posseya y la suso dha las a posseydo como cossa suya pacificamente hasta
que agora se les a movido este pleyto por las partes contrarias las quales
este t.^o^ sabe que no tienen derecho alguno a las dhas tierras cassas
y camellones por no ser como no son deudos parientes ni herederos
del dho miguel gutzinaguatoncatl y que en su testamento se les
aventajado en alguna parte de las dhas tierras y en las dhas cassas
porque este t.^o^ tiene dho y esto responde a esta pregunta

iij. V — a la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se conti
porque bees que a que este t.^o^ se sabe acordar a visto que el dho
miguel gutzinaguatoncatl en su bida y agora la dha marta petro
nila despues de sus dias siempre a la continua an tenido y posseydo las
dhas tierras cassas y camellones sobre que es este pleyto sin contra
dicion de persona alguna hasta que se les movio este pleyto y esto res
ponde a esta pregunta

iiij. V — a la quarta pregunta dixo que dize lo que dho tiene en las
preguntas antes desta y que no embargante que el dho mi
guel gutzinaguatoncatl fue cassado con la dha cristina tialapan
en el qual no tubo ni procreo hijos algunos y que no embargante
que la dha cristina tenia un hijo llamado joan ceatl que era y fue
entenado del dho miguel gutzinaguatoncatl e hijo de un yn
dio llamado tesotl y asi este t.^o^ sabe que al dho joan ceatl ni a
la dha cristina ni a sus descendientes que son las partes contrarias
no les pertenesce cossa alguna de las dhas cassas tierras y came
llones porque al t.^po^ que el dho miguel casso con la dha cristina ya the
nia y avia heredado de sus padres las dhas tierras cassas y ca
mellones y lo posseya como bienes patrimoniales suyos y esto responde
a esta pregunta lo qual es lo que dho tiene y es la verdad pu.^co^ y noto
rio y lo que sabe pasa cerca de lo que se le a preguntado so cargo del
dho juramento en que se retifico y en este se dho siendo le leydo
al entender por el dho ynterprete y no firmo por no saber y firmolo
el dho ynterprete — varo.^do^ y Roemingo

Joan mendez
de sotomayor

Ante mi

Joan bap.^ta^ Moreno
Scriv.^o^ de prov.^a^

V — y despues de lo suso dho en la dha ciudad de mex.^co^
en el dho dia mes y año dicho los dhos augustin de luna y
miguel de ribas rregidor — marta petronila su muger presentaron por t.^o^ a otro yn
dio que mediante el dho ynterprete dixo llamarse miguel
de ribas rregidor del pueblo de culguacan del qual fue re
cibido juramento y lo hizo segun derecho por dios y por santa

maria sobre la señal de la cruz so cargo del qual prometio de
dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho ynte-
rrogatorio dixo lo siguiente
a la primera pregunta dixo que conosce a las partes deste
pleyto y tiene noticia desta caussa y negocio sobre que se trata
preguntado por las preguntas generales dixo que es de
hedad de cinquenta años poco mas o menos y que no le tocan
a la segunda pregunta dixo que este testigo sabe que la dicha
marta pe[illegible]ra es hija natural de [illegible]
naguatoncatl difunto por que este testigo le[illegible]
criar alimentar y [illegible]
en una yndia soltera cuyo nombre no se acuerda
mas de que a la sazon el dicho miguel era soltero asim[is]-
mo y no si [illegible] matrimonio [illegible] por que
[illegible] muerte [illegible] las casas tierras e camello-
nes sobre que es [illegible] este pleyto por que
[illegible] Ju[an] y Fran[cis]co y Maria [illegible] yndios
sus consortes sin tener como no tienen derecho algu-
[no] [illegible] respecto de que no son herederos del dicho mi-
guel y por esto que este testigo tiene por cosa [illegible]
[illegible] y injustamente este pleyto [illegible]
responde a esta pregunta
iij — A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y que este testigo
se sabe acordar a lo que el dicho miguel [illegible] por su
fin y muerte la dicha marta [illegible] su hija
[illegible] tenido [illegible] las dichas casas t[ierras]
[illegible] camellones quieta y pacificamente sin
contradicion de persona alguna hasta que el dicho
[illegible] este pleyto [illegible] responde
iiij — A la quarta pregunta dixo [illegible]
[illegible] tiene en la pregunta antes desta
y que si la dicha cristina hizo testamento y en el
[illegible] las dichas casas tierras y camellones a los
dichos Ju[an] Fran[cis]co y demas sus consortes
no lo pudo hazer por ser como son los dichos bienes
[illegible] del dicho miguel [illegible] nagua-
toncatl y que este testigo a oydo dezir que el dicho tes-
tamento es falso y asi lo cree por que aviendo se
buscado el registro de la comunidad [illegible]
[illegible] y no parecio ni se hallo tal
[illegible] responde a esta pregunta
v — A la quinta pregunta dixo que lo que tiene dicho
es la verdad [illegible]
[illegible]

para el juramento [que] fecho tiene [illegible]
[illegible] este su dicho [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] por no saber firmo lo el dicho [illegible]
[illegible]

[Signatures:] [illegible] — Fernando Moreno — [illegible] — S[ec]re[tari]o

[illegible] Despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Mex[i]co
en el dicho dia mes y año dichos para la dicha ynforma-
[cion] el dicho augustin de luna y marta [illegible] yndios
marido y muger presentaron por testigo a otro yndio que
mediante el dicho ynterprete dixo llamarse baltasar
melchor y ser natural del dicho pueblo de [illegible]
del qual se fue recivido juramento y lo hizo segun
derecho por dios y por santa maria sobre la señal de la
cruz so cargo del qual prometio de dezir verdad
y siendo preguntado por el tenor del dicho yn-
terrogatorio dixo lo siguiente
a la primera pregunta dixo que conosce a las
partes deste pleyto y tiene noticia desta causa
y negocio sobre que se trata
preguntado por las preguntas generales dixo que es
de hedad de quarenta años poco mas o menos y
que no le tocan
y — A la segunda pregunta dixo que este testigo
sabe que por fin y muerte del dicho miguel [illegible] nagua-
toncatl padre natural de la dicha marta [illegible]
a quien ubo en una muger soltera siendo el
asimismo soltero la susodicha subcedio en las
casas tierras y camellones sobre que es este pleyto
[illegible] dicho miguel [illegible]
[illegible] su hija natural a la dicha marta
[illegible] por tal su hija [illegible]
[illegible] heredaron los dichos sus bienes por
no dexar como no dexo [illegible] herederos
algunos por lo qual este testigo sabe que los dichos Joan Fran[cis]co
y maria y los demas sus consortes no tienen derecho algu[no]
a las dichas tierras casas y camellones y esto responde a ella

iij. A la tercera pregunta dixo que lo es... que este to. se sabe que el dho don quisto que el dho miguel por su fin y muerte la dha marta y petronila su [illegible] su marido an tenido y poseydo las dhas casas y tierras y camellones quieta y pasificamente sin contradision de persona alguna hasta que se movio este pleyto y esto responde

iiij. A la quarta pregunta dixo que dize lo que dho tiene en las preguntas antes desta y que si la dha cristina hizo testamento en que dexo las dhas casas a los demas a los dhos Joan [illegible] y los demas sus consortes no lo pudo hazer por ser como los dhos bienes heredados de [illegible] el dho miguel quistina [illegible] toncatl y que este to. a oydo dezir que el dho testamento es falso y asi lo creyo y que aviendose buscado el registro dello en la comunidad del dho pu. donde qual an y no parescio ni se hallo tal y esto responde y que lo dho tiene es la verdad pu. y notorio pu. voz y fama para el juramento que fho tiene en el qual se afirmo y ratifico en este su dho siendole dado a entender por el dho interprete no firmo porque dixo no saber y firmolo el dho interprete [illegible] no valga

Ximenez [illegible]

Ante mi
[illegible] Moreno
[illegible] Ruiz de [illegible]

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de augustin a [illegible] Juana magdalena ana [illegible] naturales del pu. de cul suacan en el pleyto que con ellos trata augustin y marta yndios sobre las casas y camellones.

Primeramte. si conocen a las partes y si tienen noticia de la causa.

Iten si saven que las casas sobre que es este pleyto que son en el barrio de santa ana del dho pu. de cul suacan y los camellones sobre que asimismo se litiga que los tres dellos estan cerca de las casas y los demas en diferentes partes que por ser muchos no tienen nombres particulares son de los dhos augustin juana y ana yndios madre y hijos avidos y heredados de sus padres aguelos y antepasados y asi como cosa propia los an tenido y poseydo [illegible] de [illegible] y memoria a esta parte sin contradicion de persona alguna hasta agora nuevamente que los dhos augustin y marta yndios por solo inquietarlos y causarles daños les an puesto este pleyto y save que lo suso dho es pu. y notorio y pu. voz y fama digan &c.

Augustin ayl[illegible]
[illegible]

En la ciudad de mexco a diez y siete dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa años ante el lldo. don fran.co tello alcalde en esta corte se leyo esta peticion y por su merced vista se presento con ynterrogatorio e pidio Leonardo de Salazar [illegible] de que [illegible] pide [illegible] que se examinen los testigos que el dho leonardo de salazar presentare

aya Recepcion y examen cometido a mi el
presente escrivano a quien de receptor se toma[ron]
Ro[...] y asi lo proveyo [illegible]
[illegible] Agustin Vict[...]

Ante mi
Juan Bap[tis]ta Moreno
escrivano de provin[cia]

En la ciudad de Mexico a diez y nueve de
del mes de noviembre de mill y quinientos y no
venta años para la dicha provança de su yn
tencion Agustin [illegible] mediante
[illegible] presento por testigo a
[illegible] de Soto [illegible] del pueblo de [illegible]
[illegible] de San Agustin [illegible] del qual fue
[illegible] juramento por Dios y por Santa Maria
[illegible] en forma de derecho so cargo del
qual prometio de dezir verdad y siendo
preguntado por las preguntas dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que cono
sce a las partes y tiene noticia de las
[illegible] fue preguntado por las generales dixo
que es de hedad de mas de cinquenta años y
que no le tocan las generales

2 A la segunda pregunta dixo que [illegible]
contenido lo sabe porque [illegible] la pregunta se
contiene y que este testigo a visto las casas
y tierras contenidas en la dicha pregunta
las quales casas y tierras sabe este testigo
son de los dichos Agustin y Juana [illegible] y sabe
los tienen [illegible] por [illegible] y las dichas casas
y tierras de sus padres y abuelos y antepa
sados lo qual sabe por [illegible] muy antiguo
[illegible] del pueblo y conocio a los [illegible]
padre del dicho Agustin y Juana [illegible]
y aver visto [illegible] fue padre [illegible]
las dichas tierras [illegible] y como suyos y
[illegible] de los dichos antecesores
[illegible] las dichas casas y tierras sin con
tradicion de persona alguna

mucho tiempo a esta parte que sabe este testigo
que los dichos agustin y marta yndios los an
ynquietado y molestado en su posesion
[illegible] a los dichos agustin y ana y juana
yndios. lo qual sabe porque [illegible]
[illegible] lo qual lo a dicho por la verdad
que tiene fecho y no firmo firmolo el [illegible]
[illegible] firmo Matheo [illegible]

Ante mi — Ximenez [illegible]

Pedro de Molina
escrivano de su magestad

En el dicho dia mes y año para la dicha ynfor-
macion el dicho agustin [illegible] ante mi
el dicho [illegible] presento por testigo a juan [illegible]
yndio [illegible] del pueblo de [illegible]
del barrio de san francisco del qual fue tomado jura-
mento en forma de derecho por dios nuestro señor e por una señal de
cruz sobre la qual prometio de dezir verdad e siendo pre-
guntado por el tenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoce a las partes
y tiene noticia de [illegible]

Fue preguntado por las preguntas generales de la
ley dixo ser de edad de [illegible] años poco mas o me-
nos y que no le tocan las generales —

4 A la segunda pregunta dixo que lo que sabe es
que las casas y tierras sobre que se trata [illegible]
que las casas y tierras del barrio de san [illegible]
sabe este testigo que fueron de agustin y juana yndios
las quales [illegible] pertenecen a los [illegible]
[illegible] aviendo heredado de sus padres
y abuelos las quales [illegible]
de mucho tiempo a esta parte este testigo las a visto tener y poseer
a [illegible] abuelos y padres de los dichos
[illegible] de tiempo inmemorial a esta parte [illegible]

dezir sabe que pertenecen las dichas
casas y tierras a los dichos agustin y juana
yndios y sabe que los dichos hazen molestia
agustin [illegible] y marta yndios an
ynquietado a los susodichos [illegible]
[illegible] fernandez [illegible]
las razones dichas lo qual lo a dicho por la
verdad [illegible] que tiene fecho y no firmo firmo
[illegible] firmo
Matheo [illegible] —

Passo ante mi — Ximenez [illegible]

Pedro de Molina
escrivano de su magestad

En la ciudad de mexico veynte [illegible]
[illegible] de myll quinientos y noventa [illegible] años para
la dicha ynformacion el dicho agustin [illegible]
[illegible] presento por testigo
a [illegible] yndio natural del pueblo
de san juan [illegible] del qual me
[illegible] fue tomado juramento en
forma de derecho por dios nuestro señor e por una señal
de cruz sobre la qual prometio de dezir verdad e siendo pre-
guntado por el tenor del
ynterrogatorio dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoce a las partes [illegible]
y tiene noticia de las [illegible]

Fue preguntado por las preguntas generales de la
ley dixo ser de edad de sesenta y nueve años poco
mas o menos y que no le tocan las generales

4 A la segunda pregunta dixo lo que de las casas que
[illegible] y tierras sabe este testigo que fueron
de los dichos agustin y juana yndios [illegible]

[illegible] todas aquellas porque se
[illegible] por ser las casas
casas tierras camellones [illegible]
contradiçion alguna de ningun genero
agora [illegible]
[illegible] la mesma forma [illegible]
que agustin y marta yndios [illegible]
[illegible] agustina fuliçiana [illegible]
[illegible] porque tengan en las
dichas casas e tierras cosa alguna porque
[illegible]
[illegible] casas y tierras [illegible]
agustina fuliçiana [illegible] yndios [illegible]
contradiçion [illegible] alguna y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Molina

Jimenez
Registrador

Agustino de luna y marta petronila su muger en el pleyto con agustina fuliçiana y los demas yndios sobre las casas y tierras digo que el termino de la publicaçion es pasado y si alguno queda lo renunçio

A v. a. pido y suplico aya este pleyto por concluso y pido justiçia

En la ciudad de mexico a beynte y siete dias del mes de noviembre de mill y quinientos noventa años ante el licenciado don francisco tello alcalde en esta corte se leyo esta petiçion y por su merced vista [illegible]
mando dar traslado a la parte

Juan bap.ta Moreno

Noti.on En la ciudad de mexico a [illegible] dias del mes de noviembre de mill e quinientos noventa años yo el s.rio [illegible] ley e
notifique esta petiçion y lo proveydo por ella por el alcalde de corte a leonardo de salazar pro.or de la [illegible] de su parte el qual dixo que lo oye y dello doy fee

Diego de Santa Cruz
s.rio de su mag.d

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE
22

Agustin de luna. y marta Petronila yndios. en el pleito. con Fran.co maria y los demas yndios sobre las cassas. y tierras. dezimos que de la conclusion por nra parte Pedida. se dio treslado a la otra parte y aunque se le notifico no a dicho cossa alguna. acusamos les la rrebeldia

A V. m. suplicamos aya este Pleito Por con clusso difinitiuamante. y pedimos justa y costa &c

En la ciudad de mex.co a nueve de diziembre de mill y [illegible] [illegible] se leyo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por ante mi [illegible]

Juan Lazaro Moreno

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE
23

En el pleyto que es entre partes de la una augustin de luna y marta petronila yndios marido y muger y Joan de placencia su procurador y de la otra Juana magdalena augustin aguilica y anastacia capan su muger e pablo lazaro yndios sobre unas cassas y tierras y camellones que quedaron por fin y muerte de miguel quiznaguatoncatl yndio natural del pueblo de cuyoacan donde dizen santa ana. y leonardo de salazar procurador de los susodichos

Fallo atento los autos y meritos de este proceso que debo de declarar y declaro las dichas tierras cassas y camellones sobre que es este pleyto ser y pertenescer a los dichos augustin de luna y marta petronila su muger como hija natural y universal heredera del dicho miguel quiznaguatoncatl los quales mando se les ampare en la posesion en que an estado de todo lo susodicho y los dichos Juana magdalena augustin aguilica y los demas sus consortes les dexen libremente gozar de la dicha posesion y no les ynquieten ni perturben en manera alguna con apercibimiento que seran castigados y [illegible] por esta mi sentencia diffinitiva asi lo pronuncio y mando con costas [illegible] [illegible]

El licdo. don f[illegible] tello

Pronuncio esta sentencia el dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de mill e quinientos e noventa a [illegible] [illegible] de junio

no[illegible] [illegible] Joan [illegible] Moreno

[illegible] [illegible] Srio. de prov.

v [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] noventa años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] leonardo de salazar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] proceso [illegible]

v [illegible] de santa cruz [illegible]

[illegible] de [illegible]

a leonardo [illegible]

muy poderoso señor

que se haga presentasse y el escrivano [illegible] para ello

Leonardo de salasar en nombre de Juana madalena agustin aguilisac y consortes en el pleito con agustin de luna y marta petronila sobre las cassas y tierras [illegible] digo que me pressento ante vuestra alteza en grado de apelacion nulidad y agravio de mandato o sentencia pronunciada por el licenciado don francisco tello visitador de esa provincia por la qual adjudico las dichas cassas y tierras a las partes contrarias [illegible] lo qual las mias fueron agraviados y como tales a vuestra alteza apelo [illegible] [illegible] por pressentado en el dicho grado y para que se trayga [illegible] el escrivano [illegible] el proceso [illegible] [illegible]

[illegible]

Leonardo de salasar

Collection E. Eug. GOUPIL à Paris
Ancienne Collection J. M. A. AUBIN

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

Recaudo

808

muy p[illegible] 6 ey

Expressa agravios.

Leonardo de Salazar en nombre de Joana magdalena agustin aguilar y consortes en el pleyto con Augustin de luna y marta pechorrilla sobre las casas y tierras: Expresso agravios de la sentencia del licen.do don fran.co tello v.ro alde dicente y juez de prouincia en la q pronuncio y declaro las dichas casas y tierras ser y pertenecer a los dichos Augustin de luna y marta pechorrilla como en la dicha sentencia mas largo se contiene. Digo que es ninguna y si alguna injusta y agrauiada y se debe anular reponer y reuocar por lo que de lo actuado resulta en fabor de mis p.tes que aqui por expreso y por lo siguiente y lo general.

Lo otro porque las dichas tierras y casas fueron de los padres de los dichos mis partes en las q'les estuuieron por tan largo curso de muy tiempo sin contradicion en la posesion y propiedad dellas sin interualo ni impedim.to alguno hasta que por su fin y muerte sucedieron en ellas los dichos mis p.tes como herederos legitimos y a linea recta los q'les ad instar de sus antepasados la posesion y propiedad de las dichas tierras y casas y en ellas an estado de muy tiempo a esta parte sin contradicion de persona alguna hasta que agora la parte contraria por [illegible] hazer molestia con [illegible] y cortas entendiendo que por ocultar esto se podria quedar con ello injusta mente en la posesion y tenencia de las dichas tierras y casas a que no se debe dar lugar y les conoze fraude por ser hechos de personas extraño[illegible] que mis partes e derecho que por su bar[illegible] hereditario les compete y pertenece en las dichas tierras y casas.

Lo otro por los testigos por la parte contraria presentados son varios y nulos y diferentes y no concuerdan unos con otros ni con lo que la parte contraria articulo cau[illegible]

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE
25

bastante para que sus dichos no hagan fe quando no lo fueron
el ser inducidos amigos paniaguados y consortes de la dicha
parte contraria por todo lo qual &c

a V. m. alto pido y supp.co mande revocar y revoque la
dicha sentencia y todo lo en ella contenido declarando las
dichas tierras y casas pertenecer a los dichos mis partes
y pido justicia y costas en lo necess.o &c

[firma]

En la ciudad de los Reyes a primero de henero de mill e
quinientos y noventa y un años los señores presidente y oydores
de la audiencia real della en audiencia publica se leyo esta peticion
audiencia publica

[firma]

con q.º sin costas
a salazar

muy poderosos señores

Marta Petronilla y Agustin de Luna yndios naturales
del pueblo de [illegible] marido y muger legitimos
en el pleyto con Juana Madalena Agustina Quilisa y los
demas yndios sobre la propiedad y posesion de los bienes
de [illegible] mis padres respondiendo a una peti
cion por su parte presentada en que espresa agravio contra
la sentencia en esta causa pronunciada por el licenciado
don Fran.co [illegible] alcalde en esta corte digo que sin em
bargo de lo que dize y alega que no es justo ni procede de de
recho la dicha sentencia se a y debe confirmar por
lo q del proceso resulta y por mi parte esta dicho y prova
do a que me refiero para lo qual negando todo lo perjudi
cial concluyo sin enbargo de lo en contrario dicho y alega
do por las partes contrarias y porque como la dicha senten
cia es justa y a derecho conforme

a vuestra alteza pido y suplico provea y mande hazer
segun de suso y para ello ayan este pleyto por
en esta causa
concluso difinitibamente y pido justicia. Marta Petronilla

[firma]

24

Pleyto que es entre partes de la una marta Petronila y agustin de luna y notos y de la otra Juan francisco maria e Juan yn... sobre las casas y herrojos y camellones que le piden

Fallamos que devemos recivir y recivimos a las dichas partes y a cada una dellas a prueva de lo por ellas alegado ... y de aquello ... probado y averiguado les pueda y deva aprovechar para que lo prueven por la via y forma que de derecho mas aya lugar ... la qual prueva hazer y presentar ante nos les damos y asignamos plazo y termino de ... dias primeros siguientes ... para ello ver presentar jurar y conocer los testigos que las dichas partes presentaren ... y por esta nuestra sentencia ... lo pronunciamos y mandamos

El dotor Calderon

Ximenez ... [rúbrica]

El licenciado Antonio Real ... [rúbrica]

En la ciudad de ... veinte y ocho ... de mill e quinientos y noventa e un años ... los señores ... dieron y pronunciaron la sentencia de suso ...

Christoval Soriano [rúbrica]

Maya

En la ciudad de Veynte y ocho de hebrero de mill e quinientos y noventa y un años se ... notificó ... AR. ... serna

... en su persona

23 de hebrero 1591

autos

Muy p[oderoso] s[eñor]

Pide diez dias del t[ermi]no / a llevado diez

Leonardo de salazar en n[ombre] de agustina urizagui en el pleyto con marta petronila sobre las tierras digo que en el t[ermi]no provatorio por ser breve no e podido hazer mi provança /

A V. al[tez]a supp[li]co me conceda diez dias mas de termino y pido just[ici]a

Leonardo de Salazar

En Mex[i]co a quinze de marco de mill y seis[cientos] y nobenta y un años estando los señores presidente e oydores de la audiencia real de la nueva españa en audiencia publica se leyo esta peticion y la concedieron [illegible] —

[illegible signature]

muy Pº S.

Pide diez dias de termino alegado. Dice

Leonardo de salazar en nombre de agustin aguilicagui en el pleyto con marta Retortilla sobre las cassas y tierras digo que en el termino Provatorio por ser breve no e podido hazer mi Provança

A V. A. suplico me conceda diez dias de termino mas y Pido justicia

Leonardo de salazar

En mexico a diez de marzo de mill y seiscientos y noventa y un años estando en Audiencia Real de la nueba españa en audiencia publica se presento esta peticion de la qual ...

BIBL. NAT. PARIS 29
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

muy p.o señor — Por diez dias de termino

al relator

Leonardo de salaçar en el pleyto que trato con marta
de tronico sobre las casas y tierras y lo demas que en el dicho pleyto digo
que el termino probatorio no e podido hazer mi probança
por ser breve a v. al.a pido y sup.co mande se me
conçeda ende diez dias mas de termino y pido

Leonardo de Salaçar

En mexico a beinte y nueve del dicho mes de março de mill
y quinientos e noventa e nueve años estando en audiencia
de la audiencia real de la nueva españa en audiencia pu-
blica los señores presidente e oydores. la vista conçedieron
a la parte del dicho leonardo de salazar los diez
dias mas de termino por su parte pedidos

806

muy P° S

Pide diez dias de tn̄o
a llevado quarenta

Leonardo de salazar en n̄e de agustin aguilar en el pleyto con marta petronila sobre las tierras digo que en el tn̄o probatorio por ser breve no e podido hazer mi provança a V Al[tez]a sup[li]co me conceda diez dias mas de tn̄o y pido justicia

Leonardo de Garzalsar

En veinte de março de abril de mill y quinientos y noventa y un años estando los señores presidente e oydores en el audiencia real de la nueva españa en audiencia publica se leyo esta peticion y vista

muy P.^o S^r

Presentada

29

agustin de luna en el pleito que trato con augustin y juana y los demas yndios sobre las cassas y tierras digo que el termino de la prueva es passado y dias mas

a V. Al.^a supplico mande hazer publicacion de testigos y pido justicia

agustin de luna

En la ciudad de mex.^co a diez y ocho de junio de mill y quin.^os y no

[...] años [...] estando en la audiencia de la N. Esp.^a los señores Presidente e oydores de la audiencia real de la nueva españa en audiencia publica se leyo esta peticion

y [...]

Sanchez

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

32

augustin de luna

augustin etc

[illegible]

muy p.o s.r

a su casa R.l ... en

a 5

Augustin de luna yndio en el pleito que trato con augustin aquilisatl y los demas yndios digo que yo pedi publicacion de testigos y se mando dar treslado a la otra parte y aun que le fue notificada no la a contradicho a V. Al.a suplico la aya por fecha y pido justicia

Augustin de luna

En la ciudad de mex.co a veynte y uno de junio de mill e quin.os y noventa [illegible] ante los señores presidente y oydores de la audiencia real de la nueva españa en audiencia publica se leyo esta peticion y por ellos vista [illegible] de [illegible] y [illegible]

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

Por las preguntas y articulos siguientes sean preguntados y exsaminados los testigos que son o fueren presentados por parte de agustin de luna y marta petronilla su muger en el pleyto que tratan con juº y franco y maria y juana yndios sobre las casas tierras y camellones que le yntentan quitar

I Primeramente si conoscen a las partes y si tienen noticia sobre que es te pleyto y causa digan lo que saben

II Yten si saben que miguel luis nahuatoncatl difunto fue padre legitimo de legitimo matrimonio de marta petronilla muger de agustin de luna y como tal su hija legitima le quedaron por erencia paternal del dicho su padre las dichas casas tierras y camellones que aora pretenden juº y franco y maria y juana diziendo ser suyas los quales no tienen derecho alguno a las dichas casas tierras y camellones porque no son erederos ligitimos ni bastardos sino que por via de cautela usando de maña se an entremetido a querer les quitar lo que tan justamente es suyo digan lo que saben

III Yten si saben que las dichas casas tierras y camellones de mucho tiempo a esta parte las a tenido e poseydo la dicha marta petronilla y su marido y an bibido y estado en ellas quieta e pasificamente teniendolas e poseyendolas sin contradicion alguna como cosa suya avida y eredada de sus padres y antepasados tan justamente digan lo que saben

IIII Yten si saben que miguel luis nahuatoncatl al tiempo de su fin e muerte no otorgo ni pudo otorgar testamento alguno y caso que lo obiese otorgado la dicha marta petronilla como tal su hija ligitima ereda los dichos bienes que por su fin e muerte quedaron y el testamento de que se quieren aprovechar las partes contrarias diziendo averlo otorgado cristina tiaca pan muger que fue del dicho miguel luis nahuatoncatl es falso e no otorgado por la susodicha sino que ellos por salir con su yntincion mala lo devieron de hazer queriendose aprovechar de lo que no es suyo ni tener derecho a ello porque no es cierto ni verdadero ni tiene fundamiento lo que pretenden

V Yten si saben que todo lo susodicho es publico e notorio e publica boz e fama digan lo que saben

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

En la ciudad de mex.co treinta dia del mes de mayo de mill y quis. e noventa y un años agustin de luna marta petronilla su muger en el pleyto que trata contra agustin angelica y los demas yndios sus contrarios sobre la casa y tierras para en prueba de su intencion presentaron por t.o a un yndio que mediante joan de reina nombrado interprete de esta real audiencia dixo llamarse fran.co vazquez y ser natural del barrio de culguacan de alvarado de los frailes el qual fue rreçevido su juramento y lo hizo por dios e por santa maria sobre la señal de la cruz en forma de dr. y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoze a las partes de este pleyto y tiene noticia de la causa y razon sobre que se trata

Preguntado por las preguntas generales dixo ser de edad de mas de cinquenta años y que no le tocan las generales

A la segunda pregunta dixo que este t.o saue que miguel ruiz naguatonçatl difunto fue padre ligitimo de la dha marta petronilla porque este t.o se la vio criar y alimentar por tal y que no en sargante que no conozio a su muger del dho miguel petronilla fue xpiano y no to madre de la dha marta petronilla fue xpiano y no to rio auer sido casado con ella y auer ta auido durante su matrimonio y que por su fin y muerte este testigo bio y asi lo supo y entendio que la dha marta petronilla sucedio en la herencia de la dha casa tierras y camellones sobre que es este pleyto que son en el uarrio de santa ana tepanecapan y este t.o saue que los dhos joan fran.co maria y los demas yndios contrarios a la dha marta petronilla no tienen dro. ni auçion a las dhas casas tierras y camellones por no ser como no son herederos del dho miguel luis a que fueron y la poseyo sin contradicion alguna y esto rresponde a esta pregunta

A la tercera pregunta dixo que este testigo
vez a visto que desde que murio el dho miguel
Suiz naguatoncatl padre de las dhas marta y pe-
tronilla los susodhos y agustin de luna siem-
pre an tenido y poseydo las dhas cassas tie-
rras y camellones quieta y pacificamente sin
contradiçion de persona alguna como cossa su-
ya propia avida y eredada con justo y dro titulo
y herençia del dho su padre y suegro y esto res-
ponde a esta pregunta

A la quarta pregunta dixo que aunque es-
te testigo conozio y trato al dho miguel Suiz naguato-
cantl no saue si oy entendio que vbiese otor-
gado testamento alguno y en lo que mas rrefiere la pre-
gunta dize lo que dho tiene en la pregunta ante-
çedente y esto es lo que responde a ella todo lo qual es ver-
dad publico y notorio so cargo del juramento e[n que]
se afirmo y rratifico ~~do~~ y en este su dho siendole
leydo y dado a entender por el dho ynterprete el
qual lo firmo por si y por el dho yndio porque dixo
no sauer escreuir. vat.do s. su.

Alonso Ortiz Hernandez   Joan de Ribera

E despues de lo susodho en la dha çiudad de
mex.co el dho dia mes y año dho para la dha ynfor-
maçion el dho agustin de luna y marta petroni[lla]
su muger presentaron por testigo a otro yn-
dio que mediante el dho ynterprete dixo llamar-
se Joan garçia sastre desta çiudad al barrio d[e]
atlanpa sujeto a san Ju.o del qual fue rreçeui-
do juramento que hiço segun dro por dios y por santa
maria sobre la señal de la cruz y prometio
de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor
de los interrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoze
a las partes deste pleyto y tiene notiçia de la
causa sobre que se trata

Preguntado por las preguntas generales
dixo ser de hedad de treynta y seis años poco mas
o menos y que no le toca en las generales

A la segunda terçera y quarta preguntas del dho
ynterrogatorio dixo que lo que dello saue es que
de veynte y cinco años a esta parte los dhos mar-
ta petronilla y agustin de luna su marido an
tenido y poseido las cassas tierras y camellones
sobre que es este pleyto que estan en el dho pu.o
de Cuyoacan al barrio de santa ana los quales
an tenido quieta y pacificamente sin contradiçion
de persona alguna y este testigo saue que las here-
daron de miguel Suiz naguatoncatl padre
de las dhas marta petronilla porque asi se lo
dixo a este testigo diego hernandez yndio su padre
que fue natural del dho pu.o y otras muchas per-
sonas y esto es verdad publico y notorio so car-
go del dho juramento en que se rratifico y en
este su dho siendole dado a entender por el dho
ynterprete y firmolo por si y por el dho yndio por-
que dixo no sauer escreuir

Alonso Ortiz [illegible]   Joan de Ribera

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE
36

muy p.s

conclusa difiniti bamente

marta petronila yndia en el pleito con agustin yndio sobre los casos y lo demas digo que el termino de la publicacion es pasado y si alguno que dalo renuncio

A v. a. pido y suplico mande aber esta causa por conclusa y pido justicia y costas

marta petronila

[illegible]

BIBL. NAT. PARIS 37
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

C. offs [illegible]

Miy S.or [illegible]

en rebeldia a la s.a difi[ni]tiva.

asalazar

38

Marta India. En el pleito con agustin aguetilac sobre las casas digo que de la conclusion por v.m. pedida se mando dar traslado a la otra parte y le fue notificado y no a dicho contra ella y el termino es pasado acuso la rebeldia

A v.m. suplico la aya por acusada y este pleito y causa por concluso difinitivamente mandando lo ver y determinar y pido justicia [illegible]

En Los Reyes a diez y seis de Jullio de mill y quinientos noventa y un años estando los señores presidente y oydores de la audiencia real de la ciudad de Los Reyes en audiencia publica se leyo esta peticion [illegible]

De henero de 1596

En [illegible] dias del mes de henero de [illegible] noventa e seis [illegible] notifique [illegible] escrivano

En el pleito que es entre partes de la una agustin de luna y marta petronila yndios marido y muger y juan de palencia su procurador y de la otra juana magdalena augustin atziuliçac yanatzacapan su muger y pablo laçaro yndios sobre las casas tierras y camellones que quedaron por fin y muerte de miguel xuiz naguatoncal yndio enterxmino del pu.o xcultoacan y don diego santana y leonardo de salazar su procurador de los suso dichos

fallamos que el l.do don fran.co tello que deste pleito y causa primero conocio en la senetencia difinitiva que en el dio y pronuncio en quanto por ella se declaro pertenecer a Juan francisco y maria y juana yndios fue para ante nos apelado Juzgo y pronuncio bien y los suso dichos apelaron mal por ende que devemos confirmar y confirmamos la dicha sentencia la qual se guarde y cumpla como en ella se contiene y por esta nuestra sentencia difinitiva juzgando asi lo pronunciamos y mandamos.

don luis de [illegible] — el l.do de caldierna — de marina — el l.do eugenio de salazar

En la ciudad de mex.co a veynte y tres dias del mes de setiembre de mill y quis. y noventa e un años los señores presidente y oydores de la audi.a Real de la nueva españa estando en audi.a publica dieron e pronunciaron la s.a de suso

Xpoval Osorio

[illegible]

Tassase este proceso hasta que en Veyrrey Vna [illegible] de Reyes del [illegible] conforme a la ordenança

en 23 de ag.o 1591 [illegible]

[illegible]

5 6 my Pro 37

Supp.ca y pide el pleyto para espresar agrauios.

Leonardo de salazar en n.e de agustin aurizagui en el pleyto con marta peronila y consortes sobre las casas y tierras supp.co de la sentencia pronunciada por esta real audi.a con protestacion que ago de espresar agrauios della y alegar de mi justi.a y ablando con el acatam.to que deuo digo que se a de reuocar juntam.te con la que pronuncio el lic.do don fran.co tello oidor juez de prouincia con firmada por esta real audi.a por lo que del proceso resulta y por lo demas que alegare en la causa atento a lo qual

A V. A. supp.co debaxo del dho acatamiento mande reuocar la dha sentencia y hazer en todo segun e pedido justi.a y costas protesto y sea recibido la prueba

Leonardo de Salazar

En la ciudad de los reyes en [illegible] del mes de [illegible] de mill y quinientos noventa y [illegible] años ante los señores presidente y oydores de esta audiencia [illegible] se presento esta peticion [illegible] y mandaron dar traslado a la parte [illegible] leonardo [illegible]

[illegible]

Pº de Herrera

Pº Ruiz de Herrera

66

7

muy Pˢ Sʳ

de expressa agravios

X. Leonardo de Salazar en nombre de augustin aguilar y Juana madalena y sus consortes en el pleito con agustin de luna y marta petronilla sobre las casas y tierras expresando agravios de la sentencia dada por esta real audiencia por la qual se confirma otra del licenciado don fran.co tello vezino alcalde de corte en la qual declara las dichas casas y tierras ser y pertenecer a los dichos agustin de luna y marta petronila como mas largamente en la dicha sentencia se contiene y hablando con el acatamiento que devo digo que la dicha sentencia se a de revocar juntamente con la del dicho alcalde de corte dando por libres a los dichos mis partes de la demanda que los dichos agustin de luna les tienen puesta declarando las dichas casas y tierras ser y pertenecer a los dichos mis partes por lo siguiente ——

x Lo primero por lo general que e aqui por expreso ——

x Lo otro porque las dichas tierras y casas no son ni pertenecen a los dichos agustin de luna y marta petronila ni es su patrimonio ni abolengo como falsamente alegan porque las dichas tierras y casas siempre fueron avidas y poseidas de los padres y antepasados de los dichos mis partes todos los quales de tiempo ynmemorial aca an estado en la propiedad y posesion de las dichas casas y tierras sin ynterrupcion ni ynterrupcion alguna quieta y pacificamente hasta que agora por algunos yntereses y respetos los dichos agustin de luna y marta petronila an pretendido ynquietarnos y apartarnos de la dicha propiedad y posesion sin que aya causa justa para ello a que no se deve dar lugar por consistir en fraude y en malicia de los susodichos agustin de luna y marta petronila ——

x Lo otro porque la provança que los dichos mis partes tenian hecha en esta razon con la qual verificavan y constava de su derecho el receptor que la hizo no la dio ni presento de manera que este dicho pleito se bio sin ella y asi perecio la justicia de los dichos mis partes ——

x Lo otro porque los testigos por la parte contraria presentados en esta dicha ynstancia no deponen conforme a lo articulado y sus dichos no hazen fe ni prueban cosa alguna por ser ynsuficientes y en sus dichos varios y discordantes por tanto ——

A Vuestra alteza pido y suplico mande revocar y revoque la dicha sentencia

juntam^te con la del dicho Vro a lde Corte dando por libres a los dichos mis partes declarando [illegible] dichas tierras y casas pertenecer a los susodichos augustin aguilicas y a Ju^a madalena por ser de su patrimonio y abolengo y pido just^a y en lo necesario &^a

Licdo. D. Eguzquiza

En la ciudad de mexico a diez y siete dias del mes de otubre de mill e quinientos y noventa años estando los señores presidente e oydores de la audiencia real de la nueva españa en audiencia publica se leyo esta peticion e se mando dar traslado a la otra parte

Osorio

Osorio

muy p.^o s.

Responde y concluye difinitivamente el procurador autor

Leonardo

Augustin de luna y marta geronima en el pleyto y causa con agustin aguilicas y juana madalena sobre las casas y tierras respondiendo a la suplicacion de agravios por su parte presentado contra la sent^a dada en esta causa por esta real aud^a por la qual se confirmo otra del alcalde don fran.^co tello vro alld. de corte digo que sin embargo de lo que de contrario se dize y alega que no es assi ni procede de dr^o se a de deve confirmar la dicha sent^a por ser justa y dada conforme juntamente con la del dicho vro alld. de corte por lo que de la causa en derecho fuere y se saca y que dicho alegado y provado esta y porque las dichas casas y tierras son mi patrimonio y propias y que las tuvimos y heredamos de nuestros padres y abuelos y assi siempre las avemos tenido y poseido quieta y pacificamente hasta que agora la parte contraria injustamente sin tener causa ni razon nos quiere y pretende inquietar y no puede probar ni que verdad sea contra mi ni lo tiene probado ni probar puede por tanto

A V. Alteza pido y suplico sin embargo de lo dicho y alegado de contrario confirme la dicha sent^a con la del dicho alld. de corte por ser justa y dada conforme y pido just^a y concluyo difinitivamente &^a

B.^{ler} Hieronimo Lucano

En la ziudad de mex.co a beynte y siete dias del mes de septiembre de mill e quinientos noventa y un años estando en audiencia publica los señores presidente y oydores de la aud.a real desta nueva españa se leyo esta petic.on e vista mandaron dar traslado a la contraria parte de leonardo de salazar en pr.a y sea no- tificado

[illegible]

[illegible] [illegible]

muy p.os s.r

Pide vna pet.on y proceso para res- ponder y protesta el t.no

Leonardo de Salazar en n.e de agustin arriasa en el pleyto con agustin de luna digo q. en la aud.a pasada se me notifico vna peticion de la contraria en que alegue y concluye la qual no se me a dado para responder.

A v.a al. pido mande se me de y el proceso para el d.o efecto y en el ynter protesto no me corra el t.no y pido just.a

Leonardo de Salazar

En la ciudad de mex.co a veinte y quatro de setiembre de mill y quinientos noventa y un años estando los señores presidente y oydores de la aud.a real de la nueva españa en aud.a pu.ca se leyo esta peticion e vista

mxy ps

acusa Rebeldia en auto ynterlocutorio

marta Petronila yndia en el pleito contra agustin guzman sobre las casas y solar de mas digo que de lo por mi alegado se mando dar treslado a la otra parte y no a rrespondido y ole acuso la rebeldia.

a V. a la pido y suplico la aya por acusada y mande hazer segun tengo pedido y justicia.

En la ciudad de mexico a ocho de otubre de mill y quinientos y noventa y un años estando los señores presidente y oydores de la audiencia real de la nueva españa en audiencia publica se leyo esta peticion y mandaron que se notifique a la otra parte...

Joan de Moreno

Proveyo ...

[illegible]

Pleito que es entre partes, de la una [illegible] de Luna [illegible] y de la otra [illegible]

Fallamos que devemos mandar [illegible]

El Lic.do Ant.o [illegible]

El D. Eugenio [illegible]

En la ciudad de Lima [illegible] del mes de otubre de mill e quinientos y noventa [illegible] años los señores [illegible] de la audiencia real de Lima [illegible] dixeron e pronunciaron [illegible] de suso [illegible] Leonardo de Alcaçar [illegible] a quien [illegible]

[illegible]

[illegible]

marta petroni la yndia. en el pleyto que trato con
tra agustina guiçia que. sobre las casas y lo demas. digo
quel termino provatorio es pasado. y si alguno que
da lo Renunçio ——

A V. al.a pido y suplico mande hazer publica
çion de testigos y sa Renunçio el termino della
y concluyo difinitivamente y pido justiçia

otrosi digo. questandome adjudicada. la dha casa
y tierras. por sentençia de V.a al.a. la parte
contraria a pretendido coxerme el fruto de las
dhas tierras. en que se me sigue muy notable daño —
A V. al.a pido y suplico mande que la justiçia
de chuquiago no lo consienta y pido justiçia

En la ciudad de la plata [illegible] de mill
quinientos y noventa y un años [illegible]
e oydores della audiençia real [illegible]
en audiençia publica se leyo esta petiçion [illegible]
[illegible]
[illegible]

Bonifaz

Leonardo

s. a çibdad de mexico. a [illegible] y dos dias del mes de Jen(er)o de myl
E quis. y noventa y dos años yo el sr. fue juso scrivi(o). Ley E no
la petiçion desta otra parte. y lo decretado: En ella por los
ss(eñore)s. Pres(iden)te y oydores. a leonardo de salazar. pro(curado)r de la R(ea)l aud(ienci)a
E por quien es parte. en sta causa El qual dixo. que lo oye
t(estig)os Ju(an) martinez—

V Diº de santa cruz
S(criva)no de su mag(esta)d

8 8

martapetronjla in dja

V Como mexico [illegible] dos de el mes de Jen(er)o de myl
E quis. y noventa y dos años [illegible]
[illegible] esta peticion [illegible] lo decretado
En ella por la [illegible]
[illegible]

Diº de santa cruz [illegible]

44

muy P(oderoso) S(eño)r

responde en
au(dienci)a

leonardo de salazar En n(ombre) de agustina quiltica
En el pl(ey)to con agustin de luna y p(ro)ceso sobre las
casas y tierras. respondiendo a una petiçion de la p(ar)te contra
ria en que pide con clusion y por no aver sido ella. pide mi p(ar)te
Lo que ha. el suelto de las tierras digo que no a lugar la d(ic)ha con
clusion por no estar la causa en estado y por ser las tierras de
mi p(ar)te. y las tiene sembrado y cultivado no se le a de ympedir
lo sobredicho por pertenesçerle, por lo qual
a v(uestra) a(lteza) pido y suplico declare no aver lugar lo pedido
por la p(ar)te contraria y [illegible]
leonardo de salazar

En la ciudad de mexico a veynte y quatro de enero de mill y quis y noventa y dos años los señores presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa [illegible] estando en audiencia publica [illegible] la [illegible] contra [illegible]

Soto [illegible]

Proveido julio 1592

Ante mi [illegible]

Por concluso

En la ciudad de mexico

En mexico a nueve de mayo de mill e quinientos e noventa [illegible] de decreto [illegible] notifique el decreto [illegible] a leonardo de [illegible] como [illegible] de agustin aguilar [illegible] [illegible] diaz aguero [illegible] [illegible] en su persona

Juan sanchez moreno

Ante mi [illegible]

que se notifique aguero [illegible]

En la ciudad de mexico

En mexico a doze de mayo de mill e quinientos y noventa [illegible] notifique el decreto [illegible] a diaz aguero defensor [illegible] audiencia [illegible] juntamente con todos [illegible] general de los yndios [illegible] visto [illegible] y que se [illegible] en su persona

Juan sanchez moreno

120
90
60
60
60
60
450
420
870

En la ciudad de mexico a diez dias del mes de junio de mill e quinientos y noventa y dos años los señores presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa aviendo visto este proceso y autos de marta petronila y agustin de luna su marido yndios naturales del pueblo de [illegible] contra agustin aguilar y juana magdalena [illegible] yndios del dicho pueblo sus consortes sobre ciertas casas tierras y camellones que quedaron por [illegible] por fin y muerte de miguel [illegible] yndio [illegible] y [illegible] de [illegible] leonardo de salazar sus procuradores — dixeron que mandavan y mandaron que sin embargo de la suplicacion en esta causa ynterpuesta por parte de los dichos agustin aguilar y consortes de la sentencia en este pleito pronunciada por esta real audiencia en confirmacion de otra dada por don francisco [illegible] alcalde de esta ciudad juez que de ella conoscio se de y libre a la parte de la dicha marta petronila carta executoria de lo determinado en nuestra audiencia de [illegible] y asi lo pronunciaron y mandaron.

[illegible]

Ante mi

[illegible] Sandi

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE

auto de
matatecone

Collection E. Eng. GOUPIL à Paris
Ancienne Collection J. M. A. AUBIN

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE
50